

VARIA

ISSN: 1130-2887

DILEMAS POLÍTICOS Y ÉTICOS EN TORNO
A LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
EN EL CONO SUR

*Political and ethical dilemmas concerning human rights violations
in the Southern Cone*

Silvia DUTRÉNIT BIELOUS y Gonzalo VARELA PETITO

Instituto Mora, México D.F./Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, México, D.F.

✉ dutrenit@mora.edu.mx

✉ vapg7469@correo.xoc.unam.mx

BIBLID [1130-2887 (2005) 40, 95-120]

Fecha de recepción: junio del 2004

Fecha de aceptación y versión final: enero del 2005

RESUMEN: Pese al considerable tiempo transcurrido desde que se abriera la transición a la democracia en los países del Cono Sur, las cuestiones irresueltas en torno a las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante los gobiernos militares de las décadas de 1970 y 1980 han seguido pesando en las agendas políticas en una medida mayor a la esperada, si se toman en cuenta los fuertes mecanismos legales e ilegales de impunidad establecidos que, en gran parte, siguen vigentes. En este artículo se expone un panorama comparativo de las principales medidas adoptadas por los gobiernos de Argentina, Chile y Uruguay como respuesta a determinadas demandas sociales, en un debate que continúa hasta el presente, tanto en los ámbitos nacional como internacional.

Palabras clave: Cono Sur, impunidad, dictaduras, derechos humanos, militares.

ABSTRACT: In spite of the considerable time lapse since the beginning of the democratic transitions in the Southern Cone countries, the unresolved questions surrounding the grave human rights violations during the military regimes of the 1970s and 1980s continue dominating the political agenda more than expected. This becomes even more apparent when one considers the vitality of the legal and illegal impunity mechanisms established during these regimes. This article explores a comparative panorama of the principal methods adopted by the Argentine, Chilean and Uruguayan governments in response to certain social demands, in a debate that continues to the present, both in a national and an international context.

Key words: South Cone, impunity, dictatorships, human rights, military.

I. INTRODUCCIÓN

El vínculo en tensión entre ética y política interpela de manera permanente la vida pública. En América Latina se observan comportamientos gubernamentales que contradicen los intereses colectivos, en oposición al principio de la representación y la centralidad del ciudadano, cristalizado en el conjunto de deberes y derechos de las cartas constitucionales. Ello se hace evidente cuando se producen acciones que promueven o protegen delitos: el descuido y la distorsión de los fines llegan a su máxima expresión cuando la política se estructura en contra de principios morales consagrados tras una larga historia. Es entonces explicable el desencanto de la política. En el subcontinente, quizás haya sido en Argentina en el año 2000 cuando ello se expresó de manera más pronunciada, pero se trata de un fenómeno extendido, como lo muestran otros casos de rebeliones o transiciones más o menos recientes, en Bolivia, Perú, Ecuador o México. Al desencanto han contribuido también en el Cono Sur las insuficientes respuestas a las reclamaciones por conocer la verdad y castigar las violaciones a los derechos humanos y los crímenes de *lesa humanidad* cometidos por organizaciones, grupos o individuos al amparo del poder estatal, en la época de los regímenes autoritarios, sobre todo en el cuarto de siglo que va de 1964 a 1990¹.

Es bien sabido que en esa época hubo en la región latinoamericana fuertes confrontaciones, ya sea dentro de los límites de los sistemas políticos, desde sus márgenes o fuera de los mismos². Es también conocida la recurrencia a la represión militar o policial por parte de los Estados, para combatir distintas formas de expresión política divergente a la oficial; y ello en un grado tal que muchos de estos actos están tipificados como crímenes contra la humanidad en acuerdos y tratados internacionales³. Los casos extremos se dieron en el marco de dictaduras o regímenes de acentuado carácter autoritario⁴.

Cuando estos regímenes pasan a la historia, casi indefectiblemente hay grupos que presentan reclamaciones de castigo contra quienes cometieron violaciones de derechos

1. En el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de 1985-86, se advertía que «Toda sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir [...] A la vez, nada puede impedir a los familiares de las víctimas conocer lo que aconteció con sus seres más cercanos» (CIDH, 1986: 205).

2. En este último caso la referencia es a las confrontaciones que tuvieron lugar por el desarrollo de estrategias alternativas a los sistemas legales establecidos. O sea aquellas que se expresaron en la lucha armada de izquierda, por un lado y en las políticas represivas de carácter paramilitar amparadas por las instituciones públicas por el otro.

3. Entre 1946 y 1975, por ejemplo, las Naciones Unidas regularon una larga lista de acuerdos y convenciones en favor de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Entre otros temas figuraron: el derecho a la vida, a la prevención y sanción del genocidio, a la supresión de las torturas, a no ser arbitrariamente detenido ni desterrado, al asilo en caso de persecución, así como a la libertad de pensamiento, expresión y sindicalización. Apoyado en E. OSMANČZYK (1976).

4. Lo que en la historia política de la región se reconoce como «sultanatos» o «mafiocracias», dictaduras de seguridad nacional, regímenes militares y de partido único.

humanos. Estas demandas de justicia tienen niveles que afectan a diversos aspectos de la vida pública y privada. Se reclama el derecho a conocer el pasado, es decir, a saber la verdad sobre los hechos en un nivel básicamente humano, que concierne sobre todo a las propias víctimas y a sus familiares. Pero otro nivel no menos trascendente es el de la sociedad misma, que requiere interiorizar capítulos oscuros de su historia. Hay por último una perspectiva que corresponde a lo ético profundo: se supone que el Estado no puede ser ejecutor, ni promotor de ilegalidades y crímenes, aun cuando el propósito fuera salvaguardar su equilibrio institucional. Es el Estado quien primero debe respetar la igualdad ante la ley y apelar a la capacidad punitiva cuando hay delitos que perseguir, incluso cuando se cometieron al amparo de su autoridad. Se establece en consecuencia una dinámica conflictiva entre la voluntad expresa del Estado de resarcir los daños, la no menos fuerte de diversos actores de olvidar en aras de la nueva estabilidad institucional y el requerimiento de justicia de las víctimas u otros actores asociados a ellas, que no puede legítimamente ser negado.

Tales demandas cuestionan la ética del comportamiento político. De ahí que se genere fricción entre los principios liberales y humanitarios asumidos, defendidos y asentados en las Constituciones vigentes y ciertas acciones concretas de los gobiernos⁵.

Las decisiones y políticas gubernamentales con respecto a los delitos del pasado han variado a lo largo del tiempo, pero en general, pese a resoluciones disímiles, no han concluido los asuntos sobre derechos humanos inscritos en las agendas de las transiciones a la democracia, multiplicándose en algunos casos controversias tanto en el orden nacional como internacional. La falta de enjuiciamientos, los mecanismos de dudosa legalidad puestos en marcha para protección de los culpables, incluso antes de iniciada la transición a la democracia en estos países, las reclamaciones sin respuesta de víctimas y familiares de las mismas han constituido un capítulo político conflictivo que pese a ciertos avances está lejos de solucionarse. ¿Se puede construir una institucionalidad democrática sobre cimientos de impunidad erigidos por el propio Estado? Esta pregunta que ha quedado en el aire tiene claramente una respuesta negativa, como lo demuestra el hecho de que estas cuestiones que en gran parte (según algunos actores interesados) serían cosa del pasado, se sigan planteando en forma repetida y conflictiva.

Con esta hipótesis se ponen en juego algunos elementos explicativos que conviene precisar. Las decisiones oficiales tomadas en distintas coyunturas y administraciones gubernamentales fueron producto de negociaciones, cálculos políticos y arreglos institucionales que culminaron en respuestas jurídicamente vinculantes, pero también en acciones simbólicamente significativas. La percepción sobre éstas es muy variada y

5. Dichos principios retoman lo emanado de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, es decir, que todos los hombres son iguales ante la ley. Por tanto no deberían existir ciudadanos a quienes fuera permitido delinquir impunemente. Tolerar este hecho implica violentar principios de derecho interno y acuerdos internacionales en materia de protección a los derechos humanos. (La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, proclamada por la Asamblea Constituyente de la Revolución Francesa del 26 de agosto de 1789, fue publicada por primera vez en América Latina en Caracas en 1811. Véase E. OSMAŃCZYK, 1976).

hasta opuesta según el público, pero en todo caso sigue presente –según los casos nacionales, con mayor o menor fuerza– la posición que insiste en que no ha habido solución a las demandas de verdad y justicia. Una mirada histórica verifica que las decisiones de los primeros gobiernos posteriores a la transición a la democracia, dirigidas a declarar no punibles todas o la mayoría de las acciones violatorias de derechos humanos durante el período autoritario, siguieron siendo cuestionadas hasta que, luego de años, fue obligada su revisión. Aún hoy los supuestos fundamentos jurídicos de algunas de estas respuestas son cuestionados por el derecho internacional o las legislaciones locales. La legalidad internacional en especial contiene un concepto de defensa de los derechos humanos que ha ayudado a promover una reconsideración del problema también en el ámbito del derecho interno de los países latinoamericanos implicados⁶.

II. EL PROBLEMA

El núcleo del problema se encuentra, en primer lugar, en el tipo de delitos cometidos a la sombra de la invocada seguridad nacional. No nos referimos a la tipificación que puede o no estar recogida en las legislaciones nacionales (o estar contemplada bajo una denominación distinta de la que aquí se usa) sino a operaciones que son en todo caso delictivas, sea a la luz de la legislación nacional, internacional o del derecho de gentes. Es decir, en una lista preliminar⁷: desapariciones forzadas; torturas muy a menudo prolongadas y refinadas con criterios «científicos» (que pueden incluir control médico y psicológico de la víctima); abusos sexuales; manipulación y destrucción metódica de la personalidad de los detenidos, como un objetivo adicional de torturas y malos tratos (además de la obtención de información); ausencia de un proceso justo; detención, cárcel y ejecuciones ilegales; esclavización de detenidos; represalias a familiares o amigos de detenidos y perseguidos; delitos económicos conexos o no a delitos políticos: pillaje, chantaje, extorsión (a veces extendidos a personas sin relación alguna con la política) y comercio de bienes robados; falsificación y tráfico de documentos; secuestros; toma de rehenes; tráfico y apropiación de menores; sustitución forzada de identidad; homicidios en masa; y –al menos en el caso argentino– genocidio.

El carácter y la extensión de los delitos no puede ser estudiado sino como parte de una obra de conjunto, que se desarrolla primero en ámbitos nacionales para pasar luego a tener una extensión regional (y en algunos extremos transcontinental) concebida por sus autores como una forma de «saneamiento» social dirigida a la desmoralización

6. «El avance y consolidación del derecho regional de protección de los derechos humanos en el orden jurídico argentino como en ningún otro país latinoamericano, la consagración de la reforma constitucional de 1994 (incorporando los instrumentos internacionales más importantes al propio texto constitucional) y la propia Resolución 28/92 de la Comisión Interamericana [...] muestran, a nivel jurídico, un panorama inimaginable unos pocos años atrás» (F. MICHELINI, 2001: 195).

7. El listado de delitos está elaborado con base a las distintas fuentes citadas en este trabajo, y especialmente en los informes sobre violaciones de derechos humanos de las comisiones investigadoras que actuaron en distintos países.

y eventualmente al exterminio de grupos políticos determinados y de su entorno social en sentido amplio. Esto es lo que permite catalogar a estas actividades como terrorismo de Estado.

Por lo demás no debe suponerse, como suelen alegar los culpables, que la lucha antisubversiva fuese dirigida sólo en contra de guerrillas o grupos armados de izquierda, porque ha quedado documentado que también fueron alcanzados –a veces en grandes números– sindicalistas, militantes de izquierda legal, activistas de derechos humanos, personas que realizaban tareas humanitarias, abogados de detenidos, simples familiares y amigos de perseguidos y, en el extremo, individuos totalmente ajenos al conflicto político y a sus protagonistas.

Como justificación de lo anterior, los acusados o sus defensores han esgrimido algunos argumentos en especial. En primer lugar, la lógica de la guerra. Pero la cuestión es determinar si realmente hubo una guerra en estos países y épocas. Si la hubo la excusa tampoco es tal, pues las violaciones de derechos humanos podrían considerarse delitos de guerra.

La victimología⁸ o culpa de la víctima es otro argumento. Los subversivos también cometieron delitos, se dice, y a veces los mismos (secuestros, ejecuciones, apropiaciones indebidas). Así, cuando se han defendido las leyes de caducidad o amnistía de delitos cometidos por agentes del Estado, se ha señalado que anterior o simultáneamente se ha extendido también amnistía o perdón a los acusados de subversión. Y cuando jerarcas militares defienden la guerra sucia en alguna o todas sus dimensiones, la justifican como un expediente extremo ante un tipo de enemigo especial. Pero aparte de que no puede invocarse la falta de otro para justificar la propia, éste y otros argumentos suponen una simetría de fuerzas, acciones y hasta de psicologías, que no se dio en la práctica y encubre que buen número de víctimas eran ajenas a todo intento armado en contra del Estado.

También se ha presentado el viejo fundamento de la razón de Estado, rebautizado con los nombres de estado de excepción, crisis, seguridad nacional, ataque imprevisto de un enemigo con características anormales, entre otros, que privilegia la supervivencia a toda costa del Estado, legitimando la separación de moral y política y la contradicción entre Estado y derecho (en el sentido garantista del término derecho).

Se ha invocado a la vez reiteradamente la obediencia debida como exculpante de delitos de genocidio, de guerra o de *lesa humanidad*. Pero ésta es descartada por el derecho internacional y muchas legislaciones nacionales.

Moral y jurídicamente esta suma de argumentos no es aceptable, pues se basa en el supuesto indemostrable de que no era posible actuar de otro modo. Sin embargo, las amnistías a militares y policías, si bien fundadas en otras razones como la necesidad de una reconciliación nacional o la imposibilidad de hecho de proceder a un castigo

8. La victimología es una parte de la ciencia penal dirigida a estudiar el papel de la víctima en el delito. Supone un enfoque necesario y complementario del estudio del delincuente, que por supuesto no implica culpar a la víctima; pero un uso defensivo por parte de los acusados, como el que aquí se señala, puede llevar a tal conclusión distorsionada.

sistemático de todas las violaciones de derechos humanos cometidas en esos años, pueden también interpretarse como una admisión tácita (a veces expresa, cuando se trata de la obediencia debida) de algunas o todas las justificaciones enumeradas.

Subsidiariamente, hay que considerar también el tipo de organización que requirió el aparato represivo en esa época y su relación con el Estado. A partir de Nuremberg se acepta que ciertas organizaciones del Estado con objetivos de represión ilícita pueden ser declaradas criminales, lo que establece una presunción de culpabilidad en contra de sus integrantes. Por ello la desaparecida agencia chilena de inteligencia, DINA, ha sido considerada asociación ilícita. Algo similar podría estipularse en relación con los organismos antsubversivos uruguayos denominados OCOA⁹. No obstante, la extensión de las operaciones y el involucramiento masivo de militares y policías así como la connivencia y coautoría por parte de autoridades políticas del Estado fue tal, que sería inadecuado limitar a estos organismos el alcance de las violaciones masivas de derechos humanos. El caso argentino es en este sentido claro, pero no es el único. Ello trae a colación el problema de la responsabilidad de los Estados y de instituciones completas como las Fuerzas Armadas en la comisión de delitos políticos y conexos. Aunque haya posturas discrepantes con esta afirmación en los tres países, e independientemente de los avatares de la impunidad individual, el hecho de que la responsabilidad final recaiga sobre el Estado –aun cuando el régimen político sea actualmente otro– ha sido admitida y se expresa en leyes de reparación civil y eventualmente en peticiones de perdón.

¿Frente a esta situación, qué sentido tiene el castigo penal? Para responder esta pregunta se requiere una discusión más profunda de las teorías sobre la pena. Digamos por ahora que en relación con el castigo surge el tema del perdón, invocado por los gobiernos como parte de una asunción de responsabilidad del Estado y también como forma de compensar simbólicamente demandas imposibles de satisfacer, por razones de hecho o de derecho, como el del castigo a los violadores de derechos humanos. Algunos jefes militares han aceptado dicha idea, aunque hay negativas virulentas de otros sectores castrenses que reivindican la guerra sucia. En cuanto a las víctimas y sus familiares, la demanda de perdón se ha confrontado con la de verdad y justicia: sólo podría darse el primero una vez satisfechas las dos últimas.

III. DISYUNTIVAS Y DECISIONES

La magnitud y variedad de los delitos cometidos durante las dictaduras del Cono Sur fueron materia de denuncia y de acciones de organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, en el momento mismo en que ocurrían¹⁰. Con más razón,

9. Significa: Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas. En Uruguay funcionaron varios cuerpos con esta sigla, que se distinguían entre sí por un número.

10. Sobre este asunto vale la pena recordar algunos pocos ejemplos. Uno es el de la campaña de Amnistía Internacional contra la tortura en Uruguay y su repercusión en el Congreso de Estados Unidos, lo mismo que otras denuncias provenientes de diversos organismos y grupos, que contribuyen a la

al finalizar las dictaduras, cobraron fuerza las demandas por el esclarecimiento de estos hechos muy relacionados con la trama de los proyectos estatales que incluyeron como aspecto central una concepción de aniquilamiento de quien fuera definido como el enemigo. Desde la redemocratización hasta el presente, se planteó la reclamación de conocimiento de los hechos, de reconocimiento estatal de lo acontecido y de castigo legal para los responsables de los delitos¹¹.

Este constante permanecer del pasado delictivo puso en evidencia la conflictividad que guarda la no resolución de cuestiones graves de derechos humanos, en contradicción con las obligaciones que todo Estado tiene con su nación y con la comunidad internacional. Por ello, lentamente en unos casos y en otros con más prontitud, aunque en ninguno con la urgencia que toda reclamación por la verdad factual –al decir de Hannah Arendt– y la justicia exigen, se fueron tomando decisiones gubernamentales que mostraron oficialmente al menos la aceptación de la existencia de los delitos cometidos por el Estado. Pero con el tiempo, aun en países en que se hicieron avances contra la impunidad como en Argentina (en donde los enjuiciamientos a los responsables de las violaciones a los derechos humanos han sido frecuentes, en donde los Poderes Ejecutivo y Legislativo han echado atrás leyes violatorias de las convenciones internacionales que impedían dar cauce a investigaciones y procesamientos en la materia¹², y en donde se han producido peticiones públicas de perdón tanto del ámbito oficial civil como del militar¹³) la demanda no ha recuperado la importancia en las agendas

decisión de suspender el apoyo militar que EE.UU. otorgaba. Véase un estudio detallado y original sobre el tema de V. MARKARIÁN (2003). Otro ejemplo es el de acciones y pronunciamientos de varios organismos internacionales ante la represión en Chile, en particular la experiencia de la ONU cuando presionó, al comenzar 1975, por medio de la creación de un grupo *ad hoc* para que se investigara la situación de los derechos humanos. El gobierno chileno rechazó la medida y la ONU, en su 2.433ª sesión plenaria del 9 de diciembre de 1975, lo cuestionó. Apoyado en Resoluciones de la Asamblea General de la ONU, trigésimo período (1975).

11. Si bien toda violación de una obligación internacional hace surgir una obligación de parte del Estado responsable de reparar el daño causado, cuando se trata de crímenes de *lesa humanidad* la obligación del Estado es más amplia. No puede reducirse a una indemnización monetaria, porque ello implicaría permitir a los Estados mantener la impunidad a cambio de dinero (J. MÉNDEZ, 1997: 525).

12. En agosto de 2003 el Senado argentino aprobó el proyecto de Ley que declaraba insanablemente nulas las Leyes de Punto Final y Obediencia Debida, además de una adhesión a la convención sobre los crímenes de *lesa humanidad* y su adecuación a la legislación penal. La decisión del Congreso fue su anulación, y la anulación por parte de la Corte podría significar «el castigo a una cantidad de represores que vienen siendo juzgados en distintos tribunales del país por crímenes de *lesa humanidad* y seguramente implicará la reapertura de causas que habían quedado clausuradas por la vigencia de las leyes de la impunidad. Se calcula que esta situación podría afectar a alrededor de 1.700 militares argentinos, una gran parte de los cuales ya están fuera de actividad, o incluso pasaron el límite de los 70 años, por lo cual podrían recibir algunos beneficios derivados de su edad» (C. KOROL, 2003).

13. El 24 de marzo de 2004 se recordó el golpe militar en Argentina con un acto en extremo simbólico desde el punto de vista de la historia oficial. El mandatario Néstor Kirchner declaró: «Como presidente de la Nación vengo a pedir perdón del Estado nacional por la vergüenza de haber callado durante veinte años de democracia tantas atrocidades». En este discurso pronunciado en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), lugar emblemático de la represión que a partir de ese día se

políticas y gubernamentales que tuvo en los primeros momentos de las transiciones a la democracia, en la década de 1980 sobre todo. Ello pese a su presumible importancia en la construcción de la democracia.

Hay que ver cómo se procesó el conflicto desde el ámbito gubernamental cuando terminaron las dictaduras y reasumieron los gobiernos elegidos. Hay pocos temas tan críticos para un proyecto de recomposición nacional, luego de fracturas radicales como las vividas durante las dictaduras del Cono Sur, como la definición de estrategias para revisar los impactos sociales de la represión política. Pero tampoco nada es más apremiante para los grupos afectados directa o indirectamente por el plan represivo, que exigir que las decisiones prioritarias a tomar para lograr la reconciliación social incluyan el cumplimiento del derecho y el respeto a la verdad de los hechos y a la puesta en marcha de procedimientos que posibiliten el trabajo de la justicia en concordancia con las obligaciones nacionales e internacionales asumidas por los gobiernos¹⁴.

Desde el inicio mismo de los gobiernos posdictatoriales, se produjo un hiato entre aquellos que aceptaron que los hechos del pasado debían ser investigados y los que eligieron la estrategia alternativa de olvidar, negar o impedir el esclarecimiento, más aún si conllevaba el ejercicio punitivo de la justicia. Además de la vacilación o la negación en el terreno gubernamental, se abrió también la divergencia en el campo de los demandantes de verdad y justicia: se formalizaron notorias discrepancias entre quienes sólo reclamaban verdad (conocimiento preciso de los hechos) y quienes no transigían en la exigencia de ambas partes del binomio verdad y justicia (lo que incluiría también castigo a los responsables). Junto a ello hubo también otro corte proveniente de la discusión filosófica y política acerca del significado de la verdad y por tanto,

convirtió en el Museo de la Memoria, el presidente también caracterizó a los responsables de la dictadura como «asesinos» destacando el horror de la existencia de tantos «campos de concentración como la ESMA» (S. CALLONI, 2004: 35).

14. En este punto conviene retomar lo que se afirma en los Principios generales del *Informe final acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1995/35 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (ONU)*. Principio 19 - Finalidades del derecho a la justicia. No existe reconciliación justa y duradera, como se afirma en el Principio 11, si no se satisface efectivamente la necesidad de justicia; el perdón, condición de toda reconciliación, supone, como acto privado, que la víctima conozca al autor de las violaciones y que éste haya tenido la posibilidad de manifestar su arrepentimiento. Aparte del pronunciamiento judicial, ésa es la principal finalidad del derecho a la justicia. Principio 20 - Deberes de los Estados en materia de Administración de la Justicia. La impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los Estados –en virtud del derecho internacional– de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que sean procesados y juzgados, y para garantizar recursos eficaces a las víctimas. Aunque la iniciativa del enjuiciamiento incumbe ante todo al Estado, deberán adoptarse normas procesales complementarias para que las propias víctimas puedan tomar esa iniciativa –especialmente cuando las autoridades no cumplan su deber– o constituirse en parte coadyuvante. Esa facultad se hará extensiva a las organizaciones no gubernamentales que justifiquen una acción prolongada en defensa de las víctimas interesadas (COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS-ONU, 1996).

implícitamente, acerca de aquello que se podía esperar de la acción de los nuevos gobiernos democráticos.

Pese a los saldos insatisfactorios que dejaron estos procesos, al delimitar las diferencias en las rutas escogidas por los gobiernos de las transiciones en estos países –el de Raúl Alfonsín en Argentina (1983-1989), el de Julio M. Sanguinetti en Uruguay (1985-1990) y el de Patricio Aylwin en Chile (1990-1994)– a sabiendas de que en ellas existe un peso específico de las historias nacionales que desembocaron en las dictaduras, además de cálculos y compromisos políticos, así como complicidades civiles y militares, se aprecian circunstancias que matizan la idea de un estado de impunidad generalizado de los delitos de *lesa humanidad*. Los significados cambiantes de estas circunstancias no deben descuidarse, tanto en lo referente a sus efectos sobre las coyunturas iniciales de la transición como en sus resultados de largo plazo.

Conviene precisar brevemente, antes de considerar esas circunstancias, a qué se alude cuando se mencionan las variables de cada país. Por ejemplo, si se piensa en los golpes de Estado que abrieron el camino a las dictaduras, sus preámbulos fueron diferentes. En Uruguay había quedado atrás el conflicto armado; en 1972 se había dado el último enfrentamiento que llevó a la derrota de la guerrilla de izquierda y lo que se vivía en junio de 1973 cuando se dio el golpe de Estado era, por un lado, un bloqueo entre los poderes (fundamentalmente entre el Ejecutivo y el Legislativo) y, por el otro, una amenaza potencial de movimientos sociales y políticos legales al régimen vigente. En Chile, el golpe de Estado de septiembre de 1973 fue precedido por un polarizado conflicto de la oposición conservadora y de los Poderes Legislativo y Judicial con el gobierno de la Unidad Popular. En tanto, en Argentina, dos años antes del golpe de Estado de marzo de 1976, se comenzaba a profundizar la crisis del peronismo para luego ser acompañada de una desigual y sangrienta batalla cotidiana entre los movimientos guerrilleros y los grupos paramilitares respaldados por el gobierno de Isabel Perón (1974-1976). Si se observan además los proyectos militares, cada país tuvo un desenvolvimiento distinto, incluso en lo represivo. En los tramos finales de las dictaduras, se advierten dos escenarios dispares. Uno es el de Chile y Uruguay, donde los militares se retiraron arrogantes, de acuerdo con agendas pactadas de apertura política y traspaso del poder a los civiles y el otro es el de Argentina, en donde fueron derrotados en la guerra por las Islas Malvinas. En esas coyunturas terminales de la dominación castrense y de advenimiento de un nuevo régimen, los actores en controversia tomaron posiciones y, en algunos casos, decisiones sobre el tema de los derechos humanos. En especial, los militares argentinos y chilenos definieron medidas preventivas ante las amenazadoras posibilidades de juicio, dictándose sus propias amnistías antes de abandonar el poder¹⁵. En

15. En Argentina, estas decisiones fueron tomadas una vez que los militares perdieron la guerra y en los momentos previos a abandonar el gobierno, en octubre de 1983. Fue entonces que elaboraron y dictaron un dispositivo jurídico para protegerse. Se trató de la Ley de Pacificación Nacional (n.º 22.924) que fue derogada cuando Alfonsín asumió la presidencia, por la subsiguiente Ley 23.040 del 29 de diciembre de 1983. La situación chilena fue distinta. Allí tempranamente se fue construyendo, desde 1978, una estructura de autoprotección legal militar que con el tiempo se robusteció aún más, primero con la reforma a la Constitución de 1980 y luego, con las reglamentaciones que

Uruguay no aconteció lo mismo, pero la negociación a puertas cerradas entre civiles y militares en la que se estableció la agenda de salida del autoritarismo podría ser uno de los elementos que explican dicha ausencia¹⁶.

Ahora bien, el intento de generalizar un estado de impunidad no es de extrañar, tanto desde la perspectiva de quienes querían escapar al castigo penal como de los nuevos gobernantes civiles, más preocupados por la estabilidad que por ajustar cuentas pendientes. Pero, al mismo tiempo, había una fuerte carga emocional y ética en torno a los hechos condenables del pasado, además de que el daño permaneció, afectando el prestigio de la democracia y generando un debate sin término que ha seguido hasta hoy por rutas tortuosas de avances y retrocesos¹⁷. Todo ello sucede mientras se encadenan las voluntades políticas con los equilibrios institucionales y las trabas legales, y se van cumpliendo los ciclos de vida de quienes poseen una información crítica de los hechos, por haber sido responsables o cómplices de los delitos en cuestión¹⁸.

Las circunstancias nacionales que en algunos casos matizaron la generalización de la impunidad, tienen que ver con algunas decisiones oficiales que se tomaron en cuanto las dictaduras quedaron atrás. Una decisión gubernamental crucial como el enjuiciamiento de las Juntas Militares que habían gobernado la Argentina resultó

aprobó Pinochet en los últimos instantes de su régimen. Pese a las modificaciones introducidas a la Constitución en el plebiscito de 1989, que resultaron decisivas para la participación social y política de distintas organizaciones, no se logró eliminar la normatividad autoritaria que se asentaba especialmente en instituciones de derecho público. Véanse: *Reforma constitucional de 1989*, CIDH-OEA (1996) y L. MAIRA (1999).

16. La idea recurrente desde el año de 1984, en el que se realizaron las negociaciones, es que en las mismas el tema quedó –¿ex profeso?– en la indefinición. Apoyado en SECUENCIA 44 (1999) y D. BIELOUS (2000).

17. Inmediatamente luego de las dictaduras se construyó una legalidad que resultó contradictoria con las convenciones internacionales. Uruguay es un ejemplo clásico por la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, que ha impedido hasta el presente cualquier procedimiento judicial contra responsables militares o policiales. En Argentina, los años que siguieron al juicio a las juntas, fueron un *impasse* de impunidad legal por la aprobación y vigencia de las Leyes de Punto Final y Obediencia Debida, así como por los indultos siguientes. Las leyes fueron sancionadas luego de presiones y levantamientos militares. La Ley de Punto Final de 1986 ofreció una garantía a todos los que no habían sido procesados hasta ese momento y la Ley de Obediencia Debida de 1987 protegió jurídicamente a los cuadros intermedios de la institución militar; los indultos de 1989 y 1990 otorgaron la libertad a todos los condenados. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha afirmado que «[...] las amnistías son en general incompatibles con el deber de los Estados de investigar (actos de tortura), de garantizar que los habitantes estén libres de dichos actos dentro de su jurisdicción, y de asegurar que ellos no ocurran en el futuro» (J. MÉNDEZ, 1997: 524).

18. Un ejemplo en este sentido es el de Augusto Pinochet, quien mantuvo hasta hace poco su fuero como ex presidente, aparte de que la compleja red de recursos legales (razones de edad y de salud) le han permitido no ser condenado. No obstante, haberle retirado la inmunidad por parte de la Corte de Apelaciones de Santiago (mayo de 2004) puede ser un hecho momentáneo porque se espera el pronunciamiento de la Corte de Justicia. Véanse «Corte chilena aplazó veredicto sobre eventual desafuero a Pinochet» (15/05/04) y «Quitan inmunidad a Pinochet en causa por Plan Cóndor» (29/05/2004).

irrepetible en los otros dos países del Cono Sur¹⁹. Dicho juicio, por un lado simbolizó el reconocimiento oficial y público de la responsabilidad que le cupo al Estado en los hechos atentatorios de los derechos humanos durante la dictadura; por otro lado, situó al mismo Estado en carácter de demandante de castigo legal para quienes resultaran culpables²⁰.

Otra decisión gubernamental destacable tomada en más de un país con distintos énfasis (Argentina, Chile y, de manera tardía y acotada, Uruguay) fue la creación de las llamadas «Comisiones de la Verdad», iniciativa que abre una ventana a ese pasado de delitos diversos y traumáticos y a la necesidad de conocerlos. Tiene un gran valor simbólico por ser el Estado quien lo formula. La sistematización con que dichas comisiones concluyeron su labor, plasmada en sendos informes, resultó en una considerable (aunque no exhaustiva) investigación, que hasta hoy día es fuente de otras averiguaciones y referencias. Dichos informes también han servido de base para propuestas de reparaciones civiles²¹.

19. El juicio estuvo previsto por Alfonsín como acción de la justicia militar, pero el 4 de diciembre de 1984, de acuerdo con una resolución de la Cámara Federal de Apelaciones y ante la «demora injustificada» de la autoridad castrense, el proceso a los integrantes de las tres primeras Juntas Militares pasó a la justicia civil. Para algunos analistas el cambio de ámbito judicial causó un revés en la política oficial respecto a cómo se establecerían los mecanismos políticos, jurídicos y legales que darían protección al conjunto de la oficialidad (A. FONTANA, 1987).

20. En abril de 1985 el fiscal Julio César Strassera y el fiscal adjunto, Luis Moreno Ocampo, iniciaron acciones judiciales. El 18 de septiembre, tras conocer los relatos de 850 testigos, en su inmensa mayoría civiles, que narraron las numerosas atrocidades vividas, el fiscal Strassera concluyó su alegato, con la correspondiente petición de penas para los ex comandantes de la dictadura militar. En el caso de los integrantes de la primera Junta Militar, Strassera pedía la reclusión perpetua, sin el beneficio de que se otorgara la libertad una vez cumplidos los veinte años de prisión. El 9 de diciembre de 1985, la sentencia del tribunal condenaba con distintas penas a los principales integrantes de las Juntas Militares, los generales Videla, Viola y Galtieri, los almirantes Massera y Lambruschini y el brigadier Agosti (AMNISTÍA INTERNACIONAL y A. BARAHONA DE BRITO, 2002).

21. En Argentina y Chile representan acciones tomadas de inmediato y asumidas en el amanecer de las democracias como el reconocimiento oficial de las obligaciones del Estado a través de pronunciamientos presidenciales que, sin duda, guardan distinta tonalidad política y estratégica. Las comisiones coinciden también en que reciben las críticas de algunos de los organismos de derechos humanos, de los familiares de las víctimas en particular, por las características con que se constituyen –integración, mandato, potestades y no formalización de medidas vinculantes– además de los contenidos de los informes finales en cuanto a avances en el esclarecimiento de los hechos (incluyendo señalamiento de responsables). Ambas comisiones fueron creadas por decreto presidencial. La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) de Argentina data de diciembre de 1983 y concluyó su trabajo con el informe *Nunca Más o Informe Sábado* (1984). La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR) de Chile fue creada en abril de 1990 y finalizó su labor con el llamado *Informe de la CNVR o Informe Rettig* (1991). En Uruguay, se dieron dos tipos de comisiones en coyunturas diferentes y de muy distinto orden a las ya mencionadas. En la primera coyuntura hubo comisiones legislativas (1985-1986) que investigaron asuntos específicos (el asesinato de dos legisladores uruguayos en Buenos Aires y los casos de detenidos desaparecidos). Su labor, que daría paso a posibles encausamientos, quedó en la práctica y simbólicamente anulada por la Ley n.º 15.848. Luego, en agosto de 2000, en un giro de la política hacia el pasado que anunció el presidente entrante Jorge Batlle, fue

Tales decisiones en Argentina y Chile, tomadas al inicio de los gobiernos posdictatoriales marcan, pese a sinuosos itinerarios –por ejemplo el de Argentina, en donde según se vio, como reacción, distintas leyes de protección e indultos a los implicados fueron aprobados entre 1986 y 1990– una clara inflexión que cuestiona, pese a sus limitaciones, la persistencia de un estado de impunidad. También se trata de un momento de visible rechazo, por el propio Estado, de la hipótesis de aprovechamiento de su poder en función de la violación de derechos humanos y de comisión de delitos contra la humanidad²². Sin duda, el juicio a las antiguas Juntas Militares gobernantes en Argentina durante el período autoritario, constituyó la principal medida en tal sentido²³. Pero esta valoración no resta importancia al trabajo de las comisiones de la verdad que permitieron encontrar y ordenar detalles no sólo sobre los delitos en sí, sino sobre la suerte corrida por las víctimas, información encarecida por familiares y sobrevivientes. Esta observación cobra fuerza cuando se comparan las tres experiencias del Cono Sur con lo sucedido en Uruguay. Fue éste el único país donde mediante la denominada Ley de la Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado (n.º 15848)²⁴, promovida por el Poder Ejecutivo y reforzada por un acuerdo interpartidario, el Estado renunció expresamente a su capacidad legal de aclarar y eventualmente castigar responsabilidades delictivas

creada la Comisión para la Paz. También de mandato restringido, terminó su trabajo con el *Informe Final* (2003). Para ubicar comparativamente el alcance de algunas de estas comisiones con relación a otras experiencias internacionales, véanse los trabajos de E. CUYA; P. HAYNER (1994).

22. Tanto en Argentina como en Chile, con la singularidad que cada gobierno le otorgó, ese rechazo oficial fue acompañado de apreciaciones y decisiones sobre los comportamientos de otros actores de las crisis políticas. Así en Argentina también hubo un juicio con condenas a las dirigencias guerrilleras y en Chile la CNVR debió investigar todo tipo de delitos (de militares, policías y civiles) aunque, según informaron los integrantes de la Comisión, estos últimos fueron mínimos.

23. «El juicio ha sido ejemplar, lo ha visto el periodismo mundial, se ha respetado el derecho de la defensa, ha sido un juicio tramitado ante la justicia de un gobierno democrático, y ha servido para esclarecer muchas cuestiones que hasta este momento no se sabían o había quienes no las querían saber, éstos no van a poder decir nunca más, que los desaparecidos fueron muertos en combate. Después del pronunciamiento de la Cámara esto ya no se puede afirmar [...]» (J. C. STRASSERA y L. G. MORENO, 1986: 243).

24. La Ley fue aprobada el 22 de diciembre de 1986 y en su texto se asienta que: «como consecuencia de los hechos originados por el acuerdo celebrado entre partidos políticos y Fuerzas Armadas en agosto de 1984 y a efectos de concluir la transición hacia la plena vigencia del orden constitucional ha caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el 1 de marzo de 1985 por funcionarios militares y policiales, equiparados y asimilados, por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período de facto». Y en su art. 4 se expresa que «sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, el Juez de la causa remitirá al Poder Ejecutivo testimonio de las denuncias presentadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley y actuaciones relativas a personas presuntamente detenidas en operaciones militares o policiales y desaparecidas, así como de menores presuntamente secuestrados en similares condiciones. El Poder Ejecutivo dispondrá de inmediato las investigaciones destinadas al esclarecimiento de estos hechos. El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de ciento veinte días a contar de la promulgación de esta Ley, dará cuenta a los denunciantes del resultado de estas investigaciones y pondrá en su conocimiento la información recabada».

del personal militar y policial²⁵. Dicha ley, cercana en el tiempo a la Ley argentina de Punto Final, fue el corolario de un diseño transicional que adoptó la no revisión del pasado como criterio de estabilidad política.

Paradójicamente, en Uruguay, la Ley de Pacificación de abril de 1985²⁶ cumplió el primer paso para llegar a la singularidad de que el Estado a través de una norma renunciara a su ejercicio del castigo penal en el caso de delitos que pudieran recaer en militares y policías. Y tal peculiaridad quedó reforzada por la ratificación ciudadana de la validez de la Ley n.º 15.848 mediante un referéndum en abril de 1989 (el mismo que había sido promovido por organizaciones de familiares de las víctimas y acompañado por otros sectores sociales). El instrumento propio de la práctica de la democracia directa, muy recurrido en la historia política uruguaya²⁷, dejó un resultado con significado legal y simbólico tal que bloqueó por mucho tiempo todo impulso de búsqueda de nuevos caminos que rompieran barreras a la impunidad. A tal punto sucedió así que la información recibida por las dos comisiones legislativas investigadoras –constituidas con anterioridad a la ley y que trabajaron entre 1985 y 1986– quedó por años en el olvido.

En uno u otro sentido (afirmar o evitar la impunidad) las decisiones tomadas en los primeros gobiernos posdictatoriales estuvieron signadas por el discurso de construir y proteger la institucionalidad democrática y por un sinfín de intereses políticos, ideológicos y prácticos, producto de complicidades diversas pero también de dilemas éticos. Se debatieron y entraron en conflicto las propuestas sobre mecanismos y acciones que permitirían presuntamente alcanzar la reconciliación y garantizar la consolidación democrática. Fue en todo caso evidente la disparidad en las soluciones, con relación a la aplicación de principios constitucionales y legales.

Hasta aquí se ha visto que las principales disposiciones gubernamentales, como soluciones a las peticiones de revisión del pasado, observan dos posturas extremas, lo que se podría llamar (adjetivando por los apellidos de los presidentes que las patrocinaron) la ruta «alfonsinista» en Argentina –juicio a los integrantes de las Juntas Militares de gobierno y Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas– y la «sanguinettista» en Uruguay, signada por un mayor margen de impunidad. Pero también se observa en Chile una postura intermedia, la «aylwinista», que si por un lado reconoció el hecho material de la comisión de los crímenes de *lesa humanidad* y la necesidad de investigarlos, por otro lado puso en evidencia la incapacidad de la renaciente democracia chilena para desplazar radicalmente a la institución militar del ámbito de las decisiones públicas.

25. Véase para distintos aspectos del proceso de aprobación y ratificación los siguientes textos: SESIÓN URUGUAY (1990) y D. BIELOUS (1990).

26. Esta Ley n.º 15.737 del 5 de marzo de 1985 significó, entre otros aspectos, la amnistía a todos los presos políticos o de conciencia, incluidos los que tenían en su haber delitos de sangre, a quienes, después de reprocesamientos posteriores a su liberación, se les rebajaron las penas, computándose cada año transcurrido en cárcel como si fueran tres. Pero dicha ley excluía el conflictivo tema de los delitos cometidos por funcionarios policiales o militares, lo que dejaba un pendiente que sería resuelto años más tarde por la ya mencionada Ley de Caducidad.

27. Véase L. LISSIDINI (1998).

Con los distintos énfasis que cada circunstancia encierra, se puede sostener que desde la perspectiva de sentar acciones reprobatorias de los hechos delictivos en los que el Estado tuvo responsabilidad, la disposición de iniciar investigaciones de conocer los hechos, de actuar jurídicamente y de asumir un reconocimiento oficial sobre el esclarecimiento de los hechos, dio lugar a instancias significativas. Las decisiones iniciales tanto del gobierno de Alfonsín en Argentina como del de Aylwin en Chile representaron históricamente la aceptación gubernamental, por un lado, de la tragedia vivida y, por el otro, de la responsabilidad que en ésta le correspondía al Estado. Mientras que desde la perspectiva de negar toda investigación y de proteger a los responsables y cómplices de los delitos, la instancia característica fue como ya se vio la Ley uruguaya²⁸. La ausencia de este primer y necesario gesto que se dio en los otros dos países dejó una notoria sensación colectiva de pesadumbre y frustración, que afectó la gestión del régimen democrático. Sentimiento que se repitió en Argentina cuando se revirtió tempranamente la política alfonsinista, al aprobarse las Leyes de Punto Final y Obediencia Debida.

Pero la decisión más importante de aquella coyuntura inicial, el juicio a las Juntas Militares argentinas, constituyó, en perspectiva, un acto medular en el marco de la ética democrática de la segunda posguerra que adquirió nuevo impulso al finalizar el siglo XX: el rechazo a la violación de los derechos humanos, a los crímenes de *lesa humanidad* y a que estos delitos, en caso de concretarse, quedaran atrapados en las estrategias del olvido.

En definitiva, si bien el propósito de alcanzar la reconciliación, como forma de cerrar el pasado dictatorial y de construir el futuro democrático, pasó en todos los países por el reto de reconstruir y conservar el equilibrio de las instituciones, lo distinguió nacionalmente una notoria singularidad de acciones respecto a cómo tratar los crímenes imputados al Estado en el pasado inmediato. En estas acciones es necesario reconocer los distintos grados de impunidad aceptada. Sin duda en todos los casos se desembocó en una afectación de principios y valores democráticos. Ejemplo de ello fue la decisión chilena de mantener en la estructura gubernamental (y en el sistema político en general) al ex dictador Augusto Pinochet y por tanto de no invalidar las trabas constitucionales heredadas de su régimen; también las leyes que siguieron al juicio a las Juntas en Argentina, limitando la posibilidad de nuevos procesos, hasta concluir con el indulto dado por el presidente Carlos Saúl Menem (1989-1999) a los condenados; asimismo la iniciativa oficial uruguaya de renunciar a la pretensión de la capacidad punitiva del Estado.

Aun así, en el último quinquenio del siglo pasado, comenzaron paulatinamente a sumarse nuevas acciones nacionales e internacionales que reabrieron rutas por las que

28. El presidente Sanguinetti se limitó a dar «cumplimiento» al art. 4 de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, remitiendo todas las causas penales existentes al fiscal militar. Dicho coronel realizó su «investigación» sobre el punto que ordenaba la ley y sus conclusiones fueron las previsibles: no se constató la participación de personal militar o policial en los casos denunciados de detenidos desaparecidos.

se están actualmente procesando cambios para revertir las mencionadas condiciones de impunidad vigentes en los países mencionados (lo que sin duda no dejará también de traer repercusiones para otros países).

IV. NUEVOS DEBATES Y CAMBIO DE POLÍTICA

Como se ha visto, los primeros gobiernos posdictatoriales marcaron en su inicio estilos distintivos de políticas para el esclarecimiento del pasado y el juicio a los responsables de las violaciones a los derechos humanos; pero ellos mismos o los gobiernos que los sucedieron evidenciaron tanto virajes como ratificaciones en esta agitada cuestión. La inicial tendencia oficial uruguaya no fue modificada; por el contrario, las Administraciones de Luis Alberto Lacalle (1990-1995) y nuevamente de Julio María Sanguinetti (1995-2000) la reforzaron. Pero en Argentina y en Chile se procesaron virajes sustantivos. En el curso de la misma Administración alfonsinista se dictaron y aprobaron las Leyes de Punto Final y Obediencia Debida que acotaron y frenaron la continuidad de las investigaciones y del trabajo de la justicia, hasta llegar a un cierre del impulso oficial contra la impunidad con los indultos emitidos por el siguiente presidente, Carlos Saúl Menem. Tales indultos, que figuraron entre las primeras medidas que adoptó Menem, produjeron un retroceso a la vez práctico y simbólico. Pero poco tiempo después se vislumbraron algunas señales que modificarían otra vez el rumbo de esta historia en torno a las opciones de castigo, olvido o perdón. Surgidas durante la misma Administración menemista, respondieron a factores internos de la situación argentina como fueron las declaraciones reveladoras de las formas y estilos del proyecto estatal de aniquilamiento del enemigo que hiciera, en 1995, el ex capitán de marina, Adolfo Scilingo²⁹. En éstas se denunciaban los «vuelos de la muerte» en los cuales, según el relato, participaron casi todos los integrantes de la Marina. Posteriormente, las declaraciones serían ratificadas por el entonces Jefe del Ejército Martín Balza, contribuyendo a reinstalar el debate sobre las atrocidades realizadas durante la dictadura. Otros hitos en el camino de esclarecimiento de los hechos y de la demanda de justicia fueron las evidencias aportadas por las organizaciones de derechos humanos, en especial las de Madres y Abuelas de Plaza de Mayo (con su constante capacidad creativa para vencer los encadenamientos legales que impiden dar curso a las demandas) así como a la paulatina autonomización del Poder Judicial que hizo posible con profesionalismo y habilidad, encontrar resquicios legales para el juzgamiento de los delitos

29. El testimonio que el ex capitán Adolfo Scilingo relató al periodista Horacio Verbitsky se convirtió en el núcleo central del libro *El Vuelo*. Allí se explica cómo se llevaba a cabo el asesinato de las personas que, en grupos de entre quince y veinte, eran arrojadas dormidas al mar desde los aviones. Esto se hacía, según el testimonio, en el entendido de que «el vuelo era una especie de comunión» y hacerlo «era normal, aunque en este momento parezca una aberración». El libro constituyó un material documental valioso para el inicio de los juicios por la verdad que se han venido desarrollando en Argentina (H. VERBITSKY, 1995).

impunes³⁰. Coadyuvó el creciente ejercicio de la jurisdicción internacional, que se proyectó desde mediados de la década de 1990 sobre militares argentinos, chilenos y uruguayos; investigados, encausados o solicitados de extradición.

En Chile, la situación no deja de ser compleja. Luego de conocido el *Informe Rettig*, se dio un discreto, moderado, pero sostenido trabajo de encausamientos que, no obstante, se fue resolviendo a favor de los acusados, gracias a la vigencia de la Ley de Amnistía de 1978. Más precisamente a partir del caso del asesinato del ex canciller Orlando Letelier –cuyo seguimiento judicial comienza desde los tiempos de la dictadura³¹ con reclamaciones de la justicia estadounidense y concluye a mediados de la década de 1990 con las condenas al general retirado Manuel Contreras y a Pedro Espinoza³²– se fue dando ese lento camino de procesamientos, condenas y prisiones a responsables de delitos contra los derechos humanos durante la dictadura³³. Pero en todo caso, en Chile la simbología de la impunidad fue muy fuerte por la permanencia de Augusto Pinochet, primero como Comandante en Jefe del Ejército y luego como parte del grupo

30. Estos recursos judiciales han revertido la situación de militares que nunca habían sido juzgados además de otros más que sí fueron juzgados y condenados, y luego liberados por el indulto presidencial. Se ha generado una situación de permanente trabajo en las causas judiciales por los delitos cometidos durante la dictadura.

31. También durante la dictadura se presentan otros casos sobre algunos de los numerosísimos crímenes que resultan en su proceso particular y dramáticamente irónicos para el régimen. Por ejemplo, a finales de 1978 fueron descubiertos en la mina de Lonquén, provincia de Santiago, dos hornos en cuyo interior se encontraban alrededor de quince cadáveres; la Corte Suprema designó a un ministro (Bañados) para que se encargara de la investigación. La conclusión fue que los cadáveres correspondían a personas que habían sido declaradas como desaparecidas y que los autores de los homicidios eran funcionarios policiales por lo cual se declaró incompetente. El ministro turnó el caso a la justicia militar y tuvo un impacto considerable porque fueron juzgados y acusados ocho carabineros. Su causa fue luego sobreseída, acogiendo a la Ley de Amnistía en 1979. Ese año hubo otro descubrimiento similar, en el cementerio principal de Santiago. Se encontraron alrededor de trescientas fosas con cadáveres de personas no identificadas. La ONU hizo un referencia directa al caso. Apoyado en CIDH (1978) y *Resolución de la Asamblea General de la ONU* (1979).

32. Ya en 1978, el periódico *Washington Post* sugería que Pinochet habría estado involucrado en el asesinato Letelier-Moffit. En ese mismo año, los tribunales de justicia estadounidenses pidieron la extradición de Manuel Contreras, Pedro Espinoza y Fernández Larios, por la posible participación en los crímenes de Letelier y de su secretaria, la estadounidense Moffit. Y al año siguiente la Corte Suprema de Chile rechaza la petición de extraditarlos.

33. Cabe mencionar que durante la presidencia de Patricio Aylwin, fueron alrededor de doscientos los casos presentados en los tribunales, pero sólo dos fueron condenatorios. Las denuncias se recogieron pese a que, según la «doctrina Aylwin», la Ley excluía el procesamiento de los culpables, pero no impedía el esclarecimiento de los hechos con la finalidad de que los familiares encontrarán a sus muertos. La Ley de Amnistía de 1978, ratificada por el Tribunal Supremo en agosto de 1990, constituyó entre otros elementos legales la traba que fijara el régimen pinochetista, un freno a todo intento de buscar verdad y justicia. No obstante, la Ley de 1978 no protegía abusos cometidos después de esa fecha. Una conjunción de reinterpretaciones legales, condiciones políticas y recambio generacional en el Tribunal Supremo, permitirían a partir del gobierno de Frei un sostenido trabajo de investigación judicial, con algunas conclusiones condenatorias (A. BARAHONA DE BRITO, 2002).

de senadores vitalicios³⁴. Porque Chile guardó con la concepción misma del proyecto pinochetista, reforzado en la Constitución de 1980, un elemento de continuidad del régimen militar que cuestionó la solidez de la restauración democrática. Fue el segundo gobierno de la Concertación de Partidos por la Democracia, encabezado por Eduardo Frei Ruiz-Tagle (1994-2000), el que topó con el significado último de la impunidad, en dos aspectos. El primero fue la incorporación, el 11 de marzo de 1998, de Augusto Pinochet al Congreso como senador vitalicio, de acuerdo con la Constitución de 1980³⁵. Si la presencia impuesta del ex dictador como Comandante en Jefe era una lesión para la institucionalidad democrática, su entronización como figura emblemática de las dictaduras conosureñas en el Poder Legislativo chileno resultó una herida aún mayor. El segundo asunto tuvo que ver con el arresto en Londres de Pinochet el 16 de octubre de 1998, en respuesta a una solicitud de extradición del juez español Baltasar Garzón, por delitos de *lesa humanidad* ocurridos durante la dictadura³⁶. Este asunto provocó en el último año del gobierno de Frei un sensible viraje en el tratamiento de las políticas hacia el pasado, pues bajo el pretexto de defensa de la soberanía chilena, el gobierno democrático se vio entregado a la penosa y larga tarea de rescatar a Pinochet de su arresto en el Reino Unido. Ante la interpelación de la justicia extraterritorial, se planteaban distintos retos, pero lo esencial seguía estando en el ámbito nacional, donde se dio un rediseño de la política de esclarecimiento de los hechos del pasado y del trabajo de la justicia ante los delitos relacionados.

Fue entonces cuando se formó la muy cuestionada Mesa de Diálogo (1999)³⁷ como un segundo instrumento de esclarecimiento de los hechos (diferente a la CNVR) con una composición civil-militar, que incluía a miembros de la Iglesia Católica, abogados y defensores de derechos humanos e integrantes de las Fuerzas Armadas y carabineros. No estuvo presente, porque rechazó participar, la Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos. En el controvertido desempeño de la Mesa destaca un expediente que contribuye a dar mayor fuerza al debate: la disposición legal que establece

34. En 1997, por tercera vez, fracasó un proyecto de la Concertación que se proponía una reforma a la Constitución para eliminar la figura de senadores designados.

35. De acuerdo con la Constitución, son nueve los senadores designados con carácter vitalicio; cuatro de estos escaños corresponden a quienes fueran comandantes de las Fuerzas Armadas.

36. Ya desde 1996 en la justicia española se abrió curso a la denuncia presentada por el presidente de la Unión Progresista de Fiscales de España y fiscal de Valencia, Miguel Miravet, contra los miembros de la Junta Militar de 1973. La denuncia estaba elaborada bajo los cargos de secuestro, tortura y asesinato de ciudadanos españoles. La Fiscalía General de la Audiencia Nacional reconoció, en ese momento, la competencia para juzgar tales actos (R. MONTOYA y D. PEREYRA, 2000).

37. Convocada por el ministro de defensa Edmundo Pérez Yoma, la Mesa traía como herencia un controvertido debate en torno a los resultados de la CNVR y de la Corporación de Reparación. Los militares no los habían avalado, tampoco algunos de los grupos políticos más conservadores y para las Agrupaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos se trataba de un señalamiento de carácter moral hasta que no se aplicara la justicia y los responsables fueran castigados. Los temas a abordar fueron también elemento de controversia: la revisión y responsabilidad histórica y la cuestión de los detenidos desaparecidos. Véase <http://mesadedialogo.cl>.

el secreto profesional³⁸. Mediante ésta, los militares podían brindar información sin que fueran identificados y menos aún responsabilizados individualmente. Sin duda, distintos factores influyeron en su trabajo, pero lo cierto es que fue un elemento importante dentro de la dinamización que el caso Pinochet provocó en Chile. Paralelamente, y con el regreso del dictador al país, comenzó el complejo proceso para atribuirle responsabilidad por múltiples acusaciones, como la de la «Caravana de la Muerte». Hubo numerosos esfuerzos políticos que se cruzaron para que se desaforara a Pinochet como senador vitalicio, pero también para que una iniciativa presidencial de Frei, aprobada por el Congreso, le otorgara un nuevo fuero especial como ex presidente. Desde su detención en 1999 hasta 2004 (en que se le ha desaforado por segunda vez) Pinochet ha sorteado la condena judicial aunque no la moral³⁹. Voces del mismo gobierno chileno han afirmado que es el responsable de más de tres mil muertes.

Vale la pena reconsiderar el argumento de los primeros gobiernos posdictatoriales en el sentido de que había que buscar la reconciliación social y afirmar la institucionalidad democrática por medio de la estabilidad institucional, porque al mismo tiempo había que responder a una exigencia que emergía de la sociedad, de lograr la verdad factual y establecer justicia. Fue evidente entonces que, pese a variantes en las medidas adoptadas según los países, las decisiones distaron, como ya hemos visto, de lograr una verdadera reconciliación, poniendo por el contrario en evidencia desequilibrios en la institucionalidad democrática. A su vez, en el campo de las víctimas sobrevivientes y sus familiares, fueron configurándose dos universos que dispersaron los esfuerzos: aquel que jerarquiza encontrar la verdad y aquel que sostiene que la defensa de la verdad debe estar también acompañada de la justicia que castigue a los responsables probados de delitos⁴⁰.

38. Uno de sus integrantes, José Zalaquett, puso el énfasis en la obtención de información que contribuyera al establecimiento de la verdad, y en menor medida a garantizar el camino de la justicia: «Pienso que esta Mesa debe proponerse dos objetivos principales: a) Contribuir a establecer la verdad respecto de las más graves violaciones de derechos humanos del pasado, en lo que aún no ha sido esclarecida; esto es, principalmente, la verdad sobre la suerte y paradero de más de novecientos detenidos desaparecidos. b) Contribuir a que las responsabilidades sobre violaciones de derechos humanos y sobre otros hechos relacionados con el quiebre de nuestra convivencia, sean debidamente reconocidas y asumidas por las personas, sectores, institutos armados y partidos políticos que corresponda [...] nuestra contribución debería estar encaminada a obtener que quienes pueden entregar información relevante a la justicia, lo hagan; y a formular recomendaciones sobre medidas que puedan hacer más eficaz la labor de la justicia en esta materia» (R. MONTOYA y D. PEREYRA, 2000).

39. Esto se dio inmediatamente después de que Pinochet fuera desaforado como senador vitalicio (X. ORTÚZAR, 2004).

40. En los tres países y en distintos momentos, las organizaciones de familiares de detenidos desaparecidos y de víctimas de la represión en general, han cuestionado las decisiones de los gobiernos, pero con distinto sentido según el caso. Los significados de la verdad y los entendimientos entre lo éticamente necesario y lo políticamente posible se cruzan con otras valoraciones sustantivas. Ejemplos de esto se presentaron en Argentina en el momento de la conclusión del juicio a las Juntas y en el de las reparaciones monetarias. En Chile tal dimensión ha estado recientemente presente en la discusión de si Pinochet debería ser juzgado fuera o dentro del país y en el cuestionamiento, por parte principalmente de la Agrupación de Familiares, de la vía chilena de esclarecer el pasado pero con

En los sistemas políticos de los países implicados, pasado el tiempo, quedó el saldo de haber logrado cierta estabilidad (más allá de situaciones críticas como la que se planteó en Argentina a partir de 2000). Lo que no se alcanzó fue una solución al tema a las herencias negativas del pasado. Siguió a debate y con ello se mantiene el cuestionamiento a la eticidad de la política o, mejor dicho, al desequilibrio entre ética y política.

Lo que hoy se está produciendo cuando ya han transcurrido tres o más gobiernos posdictatoriales (dependiendo del país de que se trate) y a partir de la irresolución que implica el desequilibrio analizado, es una búsqueda de nuevas rutas con distintos énfasis. A ello contribuyen nuevos factores nacionales e internacionales, como son las peticiones de información en general, o de información judicial en particular o las solicitudes de extradición de presuntos responsables de crímenes de *lesa humanidad*⁴¹. En algunas de estas coyunturas se han puesto en tensión las relaciones de los países del MERCOSUR o las contradictorias conductas de algunos Estados. Hay que recordar que Chile y Argentina en estos últimos años han tenido una colaboración judicial que ha permitido averiguaciones en torno a delitos y sus respectivos responsables. Sin embargo, Uruguay se ha negado sistemáticamente a colaborar en el orden de la justicia. Ninguna de las solicitudes de extradición de militares uruguayos por parte de la justicia argentina tuvieron aceptación del gobierno uruguayo, a pesar de que ello representa un incumplimiento de los acuerdos internacionales. Asimismo se han puesto en tensión las relaciones oficiales ante recientes peticiones de información por parte del gobierno argentino⁴².

limitaciones en el campo de la justicia. Y en Uruguay se ha dado muy claramente frente a la coyuntura de marzo de 2000 cuando el movimiento de familiares tomó la decisión de eliminar de sus demandas el «quién fue». En la carta de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos al presidente Batlle señalan: «Hace más de dos décadas que buscamos la verdad. Aún la más dura verdad es preferible a la angustia del ocultamiento y la mentira, que eternizan en dolor y la duda». «No es posible que se siga afirmando que éste es un tema “laudado”. El “nunca más” al que todos aspiramos sólo puede cimentarse en la verdad, y esa verdad es posible». Proponen que se tenga en cuenta: [...] «La verdad que se debe procurar necesita dar respuesta concreta a cuatro preguntas básicas con relación a cada uno de los detenidos desaparecidos: ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿cómo?, ¿por qué? [...]» (MADRES Y FAMILIARES, 2000). La división se hizo más evidente con la creación y gestión de la Comisión para la Paz en ese mismo año 2000 y la opción paralela (pero no excluyente) de presentar denuncias ante la justicia (R. OLIVERA y S. MÉNDEZ, 2003).

41. En la última década creció el número de causas abiertas en los tribunales nacionales en especial europeos que son acompañadas de solicitudes de extradición. Quizás un caso muy importante desde el punto de vista de la jurisdicción internacional (y por supuesto del éxito de la lucha contra la impunidad de los delitos cometidos en la década de 1970 y 1980) fue la detención en México de Ricardo Miguel Cavallo en el año 2000. El militar argentino que operó en la ESMA, y que tenía una orden de captura por solicitud del juez Garzón, fue primero detenido por la Interpol y después de un proceso en México, fue extraditado en el año 2003 a España.

42. La Administración Kirchner presentó una querrela judicial para que se investigara qué pasó con María Claudia García Iruretagoyena. En el escrito se pide que el juez cite al presidente uruguayo como testigo para que declare lo que sabe sobre el caso. Ello se produce tiempo después que el

El nuevo milenio se inició con cambios considerables en las tres experiencias nacionales examinadas. Nuevamente es en Argentina donde se producen los hechos más significativos. Si el siglo XX concluyó con una reactivación del proceso de esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos con responsabilidad estatal ocurridos en el pasado y de la lucha por consignar la verdad en los tribunales, en el presente se tomaron decisiones que afectan a las estructuras legales y simbólicas de la impunidad. Se trata esencialmente de dos aspectos: i) la derogación de la estructura legal (las citadas Leyes de Obediencia Debida y Punto Final) que en Argentina protegía a responsables y cómplices de todos los delitos mencionados anteriormente, dando cumplimiento así a la necesidad de concordancia entre legalidad interna y acuerdos internacionales; y ii) el reconocimiento oficial del hecho de los crímenes cometidos, poniendo con ello, como corresponde a la institucionalidad democrática, la fuerza del poder civil por encima del poder militar al instituir, por ejemplo, la conversión del edificio de la ESMA en Museo de la Memoria. Se trató de un acto de gran significado político e histórico del presidente Kirchner, quien unas horas antes había efectuado otro hecho, no menos destacable, al ordenar el retiro por los propios militares de los retratos oficiales de Jorge Rafael Videla y Reynaldo Brignone (miembros de las antiguas juntas gobernantes) de una sede castrense.

Así, en ambas márgenes del Río de la Plata se verifican los dos extremos de la actitud de cómo proceder ante el pasado. En Uruguay, la ratificación durante los tres gobiernos que siguieron al fin de la dictadura de un estado de impunidad reforzado sufrió un viraje relevante al iniciarse el gobierno de Jorge Batlle Ibáñez (2000-2005). Una conjunción de factores preponderantemente internos, pero imposibles de calificar sin tomar en cuenta cierta influencia internacional, dieron pie a que el nuevo gobernante aceptara el hecho que hasta pocos días antes el presidente saliente había negado: el robo de hijos de detenidos desaparecidos dentro de las instalaciones militares uruguayas⁴³. Es

presidente Batlle expresara que sabía quién la había matado pero que no podría decirlo. Es la presión más fuerte que ha realizado el gobierno argentino a su par uruguayo. «La Argentina siempre estuvo activa en la investigación y no existió aquí ninguna Ley de Caducidad que nos hiciera bajar los brazos. Como así también, siempre estuvo abierta la puerta para nuestros hermanos uruguayos que buscaban a sus familiares en la Argentina y para los organismos uruguayos que solicitaban información», señaló la Cancillería en un comunicado oficial. Con el claro propósito de marcar diferencias con la política de Uruguay en materia de derechos humanos, la cartera que conduce Bielsa remarcó además que «la sociedad argentina nunca dejó de investigar el destino de los desaparecidos (adultos y niños) ni la identidad de los cuerpos hallados NN, sin importar la nacionalidad» (*Página 12*, 2004 y M. PIQUÉ, 2004).

43. Sanguinetti, presidente saliente, había contestado unos meses antes a Juan Gelman, suegro de María Claudia, y demandante del esclarecimiento de su desaparición así como del hijo/a (luego se supo que era hija) lo siguiente: «En territorio uruguayo no se han denunciado casos de pérdida de identidad de menores como los que han ocurrido en Argentina. Los menores hijos de uruguayos que se han denunciado en esta situación han sido todos ellos víctimas de circunstancias que tuvieron su escenario en territorio argentino. El caso de su nuera sería, entonces, una completa excepción [...] Hemos examinado todas esas copiosas actuaciones sin que aparezca algún indicio adicional sobre su nuera.

decir, la política deliberada de secuestro y desaparición que a menudo conllevó la muerte de los padres biológicos y el robo con cambio de identidad de los menores. En esta circunstancia halló solución el caso conocido de la hija de María Claudia García Iru-retagoyena de Gelman, joven argentina secuestrada y trasladada a Uruguay durante los últimos meses de su embarazo con la finalidad probablemente exclusiva de que esa hija (tal como se comprobó) naciera y fuera entregada a un alto funcionario de la policía. Y así, revirtiéndose la tendencia de los anteriores gobiernos uruguayos respecto al tema, se reconoció oficialmente la investigación realizada por el abuelo de la niña robada (que fue localizada) y se dio paso, antes y después de este hecho, a una serie de medidas que han cambiado, muy a pesar de los vaivenes y virajes del propio gobierno, la política del Estado. Se puede ver, a modo de ejemplo: i) la aceptación por el presidente, en su discurso de asunción del mando pronunciado en el Parlamento, de que en Uruguay existía una deuda moral con los familiares de las víctimas y con la sociedad⁴⁴; ii) el reconocimiento del grupo de Madres y Familiares de los Detenidos Desaparecidos, convocados a reunirse en la Casa de Gobierno⁴⁵; iii) la concreción de una propuesta del grupo de familiares así como de políticos de izquierda, de conformar una comisión de investigación para el esclarecimiento de hechos del pasado. Esto último dio luz a la Comisión para la Paz (2000-2003) con un mandato muy acotado en términos de qué investigar, cómo hacerlo y con qué efectos⁴⁶. Pero el viraje también

Se ha ido más allá, pero sin resultado alguno, estimándose en principio que su nuera no fue traída a Uruguay» (J. M. SANGUINETTI, 12/11/99).

44. Al asumir la jefatura del gobierno ante la Asamblea General, Batlle expresó su interés por encontrar una solución al problema de los desaparecidos durante la dictadura y sellar para siempre la paz entre los uruguayos («Sellar la paz», *Observa*, 2/03/00).

45. En la primera entrevista de Familiares con el presidente Batlle en abril de 2000 hubo un clima, según los integrantes del grupo, sincero y cordial. En esa reunión manifestaron al presidente que querían hacer una investigación exhaustiva y se comprometieron a enviarle un memorando de cada uno de los desaparecidos (S. BLIXEN, 2000).

46. En la resolución de creación se indica que dada la necesidad de sellar la paz para siempre entre uruguayos se debe determinar la situación de detenidos desaparecidos y menores desaparecidos durante la dictadura además de preservar la memoria histórica. Para cumplirlo el primer cometido «será recibir, analizar, clasificar y recopilar la información sobre las desapariciones forzadas ocurridas durante el régimen de facto». Quedaba así establecida la finalidad del nuevo organismo y, por omisión, aquellos que no eran sus propósitos. Se marcaba pues, los límites de la voluntad presidencial. La Comisión no tenía fines investigativos expresos que pudieran entenderse como aquellos ordenados en el artículo 4 de la Ley 15.848, y menos aún tenía el carácter de un órgano con capacidad de coacción para recabar información (*Resolución de la Presidencia de la República* n.º 855/2000, 9/08/00). El informe final de la Comisión (2003) y la decisión presidencial de asumirlo como la verdad oficial marcan otro momento político y otra voluntad. Decisiones entendidas de estrategia política hacen que se decida, contra lo que se afirmó oficialmente en el momento de creación: «[...] que el trabajo de la Comisión para la Paz cumple con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley n.º 15.848 de 22 de diciembre de 1986». De esta forma, se buscó cerrar nuevamente toda revisión del pasado mediante el trabajo de una comisión que si bien demostró avances en algunos aspectos no logró un resultado significativo respecto al esclarecimiento del pasado (*Decreto de la Presidencia de la República*, 2003 y S. DUTRÉNIT, 2003).

hace referencia a que por más debatida y controvertida que resultara la labor de tal comisión, su aceptación por el presidente de la República como la verdad oficial sobre los hechos implicaba un reconocimiento por parte del Estado de la existencia de abusos y delitos políticos que bajo su protección se realizaron en el pasado inmediato. Implica a la vez un cambio en la simbología de la impunidad para la reconstrucción del relato nacional. A esta conjunción de factores hay que agregar el interesante proceso judicial contra el ex canciller de la dictadura, Juan Carlos Blanco, por su responsabilidad en la desaparición de la maestra Elena Quinteros. Tal proceso pone además sobre la mesa la evidente y sólida corresponsabilidad de civiles y militares en los hechos delictivos, que es una de las razones por las cuales ha sido tan sólida en Uruguay la tendencia a la impunidad⁴⁷.

En Chile continúa una situación controvertida, especialmente por la vigencia de la Constitución heredada de la dictadura, que fue elemento de negociación en el acuerdo de salida del régimen militar. Se mantiene un difícil y enmarañado equilibrio que atraviesa los poderes republicanos afectados por la impronta del pasado castrense. Pero sin duda la sensible diferencia tiene su clave en la detención y proceso a Augusto Pinochet en el Reino Unido, así como su posterior desafuero, por dos veces, en Chile, a efectos de ser investigado a raíz de diversas acusaciones. Lo primero, especialmente, hizo crecer la demanda de justicia, poniendo nuevamente en entredicho las formas de la transición chilena.

A pesar de la prolongación de barreras de impunidad efectiva no debe desmerecerse la fuerza del cambio en Chile, con las dificultades reales que las condiciones puntualizadas imponen: un debate oficial y público sobre los crímenes de Estado, los nuevos encausamientos de responsables de hechos delictivos, la creación de la Mesa de Diálogo y los (discutidos) datos proporcionados por los militares para encaminar el esclarecimiento y con ello el cierre del debate sobre el pasado, la aceptación oficial con un nuevo énfasis por parte del presidente Ricardo Lagos (2000-2006) de los males del pasado dictatorial y sus consecuencias, así como los actos que desde su presidencia se promovieron en memoria del ex presidente Salvador Allende y de su gobierno (1970-1973) al cumplirse los treinta años del golpe de Estado en septiembre de 2003.

V. CONCLUSIÓN

En síntesis, de la resignación ante la dificultad de iniciar, reiniciar o concluir juicios para determinar responsabilidades, especialmente respecto de los desaparecidos (incluidos los niños ilegalmente apropiados, hijos de víctimas de la represión) se pasó

47. Este proceso, el primero por delitos de *lesa humanidad* que se ha dado en Uruguay, ha sido posible en las condiciones actuales por la exclusión de los civiles en la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado; por las denuncias concretas de la responsabilidad del ex canciller en la desaparición de Elena Quinteros una vez que fue secuestrada de los jardines de la embajada de Venezuela y por la convicción, de su madre y de sectores sociales de defensa de los derechos humanos, de que había que abrir el camino de las denuncias ante la justicia. Véase el texto de R. OLIVERA y S. MÉNDEZ (2000).

a una reactivación de los itinerarios de acción por parte de distintas instancias gubernamentales. ¿Qué lo explica? En términos generales, quizás el punto crítico se encuentre en que la impunidad producía un equilibrio insostenible entre valores democráticos y justicia selectiva. Por ello con el tiempo se empezaron a cuestionar, nacional e internacionalmente, las decisiones gubernamentales que: a) no permitían conocer lo sucedido y menos aún castigar a los culpables; b) reducían la posibilidad de proseguir los encausamientos y lanzar mayor información sobre el destino de muchas víctimas; c) permitían el ritmo lento y selectivo de los procesos y no amenazaban las injustas medidas legales de impunidad. Dado el persistente cuestionamiento de estas realidades y con un constante trabajo de las organizaciones de derechos humanos y en especial de los familiares de las víctimas, con el tiempo se reavivó la polémica acerca de la transición y el chantaje militar a las instituciones democráticas, lo que produjo un efecto perturbador en los sistemas políticos que tarde o temprano debió ser atendido.

Pero a pesar de la reactivación, en los tres países mencionados el tema no ha recuperado la centralidad que tuvo en los primeros momentos de las transiciones, aunque tampoco desaparece de la agenda de la sociedad civil y de los gobiernos, pues no es posible una reconciliación social negando el derecho a la verdad y protegiendo a los responsables de crímenes de *lesa humanidad*.

Importa resaltar que, según se ha visto, la reactivación de los itinerarios de revisión del pasado en el ámbito público ha tenido dos vertientes en permanente retroalimentación, una nacional y otra internacional. Aunque ambas tienen sus lógicas y trayectorias propias, si se analizan en la dimensión histórica cercana se verán también sus influencias recíprocas. Ya antes de las transiciones, en plena época de los regímenes autoritarios, se tejió un sistema de reclamaciones y denuncias internacionales –en un momento en que la acción nacional sobre el tema estaba casi absolutamente vedada– que tuvo una repercusión muy fuerte. En cambio, en las primeras etapas de las transiciones a la democracia, fue más bien la acción de información y demandas internas lo que primó, aunque con las limitaciones ya expuestas. Fueron estas frustraciones, junto con coyunturas particulares (como la que dio lugar a la detención de Augusto Pinochet en Londres o a la publicidad en torno a la creación de la Corte Penal Internacional, por más que ésta no entienda en casos anteriores a su creación) las que abrieron el camino a un nuevo y tercer período en el que el tema resurgió, en gran medida, debido a su recepción en el ámbito internacional. El paso del tiempo también incidió en otro aspecto específicamente nacional: se debilitaron relativamente las redes de impunidad, ya fuera por la paulatina pérdida de peso político de los implicados y sus cómplices, o porque (como sucediera especialmente en Argentina) nuevos eventos críticos ajenos al tema, y que concentraron la atención política, permitieron más libertad de acción a los jueces y fiscales en el terreno de los derechos humanos. En tales coyunturas tal vez se hiciera necesario ofrecer algún castigo ejemplar como forma de satisfacer a un público descontento, y los culpables de violaciones a los derechos humanos eran candidatos idóneos.

Sin perjuicio de estas comprobaciones cabe suponer también que hay un motivo de fondo, más fuerte que la razón de Estado, para que la cuestión de la justicia y de la

recuperación de la verdad no pudiera ser excluida en forma permanente, y es que difícilmente un sistema político basado en la igualdad del ciudadano puede persistir en el largo plazo manteniendo una franja ostensible de impunidad amparada por el propio Estado.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- AGEITOS, Stella Maris. *Historia de la impunidad: de las actas de Videla a los indultos de Menem*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora, 2002.
- ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA, Centro de Derechos Humanos «Miguel Agustín Pro Juárez», Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos. *Comisiones de la Verdad*. México, 2003.
- BARAHONA DE BRITO, Alexandra. Verdad, justicia, memoria y democratización en el Cono Sur. En BARAHONA DE BRITO, Alexandra; AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma y GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, Carmen. *Las políticas hacia el pasado*. España: ISTMO, 2002 (Colección Fundamentos, 207), pp. 195-246.
- BLIXEN, Samuel. Batlle se compromete... en la medida de lo posible. *Brecha*, 14 de abril de 2000, n. 29. Montevideo, p. 9.
- CALLONI, Stella. Operación Cóndor. Pacto criminal. *La Jornada*, 2001. México.
- Kirchner pide perdón por la vergüenza de 20 años de silencio en la Argentina. *La Jornada*, 25 de marzo de 2004. México.
- DUTRÉNIT BIELOUS, Silvia. A doscientos años de la Revolución Francesa: Uruguay: no todos los hombres son iguales ante la ley. En ROITMAN, Marcos y CASTRO-GIL, Carlos. *América Latina, entre los mitos y la utopía*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1990, pp. 185-209.
- Civilian Power, Military Civil Power and Human Rights in Recent Uruguay Transition. *Canadian Journal of Development Studies*, 2000, vol. XXI, n.º 2, pp. 351-372.
- Decisiones gubernamentales sobre los delitos y crímenes del pasado: un presente en la política del Cono Sur. *Antígona*, 2002, año 2, n.º 2, pp. 175-196.
- Los abriles uruguayos y el informe final de la Comisión para la Paz. *Informe de Coyuntura (Entre la cooperación y la competencia)*, 2003, n.º 4/2003, pp. 130-134.
- FONTANA, Andrés. La política militar del gobierno constitucional argentino. En NUN, José y PORTANTIERO, Juan Carlos. *Ensayos sobre la transición democrática en la Argentina*. Buenos Aires: Puntosur editores, 1987, pp. 375-418.
- GROPO, Bruno. *La imposibilidad del olvido*. Argentina: Ediciones al margen, 2001.
- HAYNER, Priscilla. Fifteen Truth Commissions: A Comparative Studies. *Human Rights Quarterly*, 1994, vol. 16, n.º 4. Washington: The Johns Hopkins University Press.
- La Cámara Federal juzgará a las tres Juntas. *El Clarín*, 5 de octubre de 1984, p. 6. Buenos Aires.
- LISSIDINI, Alicia. Una mirada crítica a la democracia directa: El origen y las prácticas de los plebiscitos en Uruguay. *Perfiles Latinoamericanos*, 1998, año 7, n.º 12, pp. 169-200. México: FLACSO.
- MAIRA, Luis. *Chile, la transición interminable*. México: Grijalbo, 1999.
- MARKARIAN, Vania. *Uruguayan Exiles and the Latin American Human Rights Networks, 1967-1984*. Tesis doctoral. Columbia University, 2003.
- MÉNDEZ, Juan. El derecho a la verdad frente a graves violaciones a los derechos humanos. En CELS. *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. Buenos Aires: Editores del Puerto, 1997.

- MICHELINI, Felipe. La experiencia del Cono Sur en materia de Comisiones de la Verdad. En IIDE. *Verdad y Justicia. Homenaje a Emilio F. Mignone*. IIDH-CELS, 2001.
- MONTOYA, Roberto y PEREYRA, Daniel. *El caso Pinochet y la impunidad en América Latina*. Argentina: Editorial Pandemia, 2000.
- NUN, José y PORTANTIERO, Juan Carlos. *Ensayos sobre la transición democrática en la Argentina*. Buenos Aires: Puntosur editores, 1987.
- OLIVERA, Raúl y MÉNDEZ, Sara. *Secuestro en la embajada. El caso de la maestra Elena Quinteros*. Montevideo: Edición de la Cátedra Tota Quinteros de FUCVAM-Fundación Rosa Luxemburgo, 2003.
- ORTUZAR, Ximena. Pinochet, atrapado por la justicia después de evadirla durante años con argucias. *La Jornada*, 2 de junio de 2004, p. 30. México.
- OSMAŃCZYK, Edmund Jan. *Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas*. Madrid: FCE, 1976.
- PIQUÉ, Martín. El gobierno pide a la justicia investigar el destino de la nuera de Gelman. *Página 12*, 15 de enero, 2004. Buenos Aires.
- Réplica a Batlle del gobierno y la justicia argentinos. *Página 12*, sábado 17 de enero, 2004. Buenos Aires.
- RIGBY, Andrew. *Justice and Reconciliation. After the Violence*. Boulder and London: Lynne Rienner Publishers, 2001.
- SANGUINETTI, Juan María. *Brecha*, 12 de noviembre de 1999, n.º 14, pp. 12-14. Montevideo.
- SECUENCIA 44. *Gobernabilidad democrática y partidos políticos en América Latina*. México: Instituto Mora, 1999.
- SEOANE, María y MULEIRO, Vicente. *El Dictador: La historia secreta y pública de Jorge Rafael Videla*. Buenos Aires: Sudamericana, 2001.
- SESIÓN URUGUAY. *Tribunal Permanente de los Pueblos*. Montevideo: Graphis Ltda., 1990.
- STEVENS, Willy. *Desafíos para América Latina*. México: Taurus, 1999.
- STRASSERA, Julio C. y MORENO OCAMPO, Luis G. (*Entrevistas a...*). Diálogo y selección de Néstor J. Montenegro. *Será justicia*. Buenos Aires: Distal, 1986.
- TERNON, Ives. *L'État criminel. Les génocides au XX siècle*. Paris: Éditions du Seuil, 1995.
- VARELA PETITO, Gonzalo. *Derechos humanos y «guerra sucia» en el Cono Sur* (inédito). México, 2004.
- VÁZQUEZ-RIAL, Horacio. *El enigma argentino*. Barcelona: Ediciones B, 2002.
- VERBITSKY, Horacio. *El vuelo*. Buenos Aires: Sudamericana, 1995.

DOCUMENTALES

- AMNISTÍA INTERNACIONAL. *La responsabilidad de la comunidad internacional ante los crímenes contra la humanidad*. En <http://www.derechos.org/nizkor/arg/espana/ai2.html>.
- CIDH-OEA. *Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, sección cuarta, 1979-1980, capítulo v, 1978. En <http://www.oas.org>.
- *1985-86 Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 1986. En <http://www.oas.org>.
- *Informe n.º 34/96 casos 11.228, 11.229, 11.231 y 11.282 Chile*. En <http://www1.umn.edu/humanrts/cases/1996/Schile34-96.htm>. 15 de octubre de 1996.
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS (ONU), Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 48º período de sesiones. *La administración de justicia y los*

- derechos humanos de los detenidos*, Distribución General E/CN.4/Sub.2/1996/18. En <http://193.194.138.190/Hurricane/Hurricane.nsf/Webhome>. 20 de junio de 1996.
- COMISIÓN PARA LA PAZ. *Informe final de la Comisión para la Paz*. Montevideo, 10 de abril de 2003.
- CONADEP. *Nunca Más, Informe de la CONADEP*. Buenos Aires: EUDEBA, 1984.
- CNVR. *Informe de la CNVR*. Santiago de Chile, 1991, 3 vols.
- Corte chilena aplazó veredicto sobre eventual desafuero a Pinochet (15/05/04). *Observa, el portal uruguayo*. En http://mio.com.uy/codigo_comun.
- CUYA, Esteban. *Las Comisiones de la Verdad en América Latina*. En <http://www.derechos.org/koaga/iii/l/cuya.html>.
- Decreto Presidencia de la República*. Montevideo: Secretaría de Prensa y Difusión. En <http://www.presidencia.gub.uy/decretos/2003041605.htm>. 16 de abril de 2003.
- <http://www.mesadedialogo.cl>.
- KOROL, Claudia. *Por los derechos humanos la única lucha que se pierde es la que se abandona*. En <http://www.argenpress.info>. 23 de agosto de 2003.
- Ley de Amnistía (Chile)*. En <http://www.derechos.org/nizkor/chile/doc/ammistia.html>, 1978.
- Ley 23.040 del 29 de diciembre de 1983 (Argentina)*. En http://www.potabioceanico.com/re_legislacionnaciona_politicagobadm.htm.
- Ley 23.492 Punto Final (Argentina)*. En <http://www.derechos.org/ddhh/arg/ley/final.txt>.
- Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado y Referéndum de abril de 1989 (Uruguay)*. En <http://www.uc.org.uy/d0401f.htm>.
- Ley 23.521 Obediencia Debida (Argentina)*. En <http://www.derechos.org/ddhh/arg/ley/ley23521.txt>.
- MADRES Y FAMILIARES DE DETENIDOS-DESAPARECIDOS. *Carta abierta al Presidente de la República*. En <http://www.tau.org/familiares/desaparecidos.htm>, marzo de 2000.
- NOLTE, Detlef. *El juicio de la historia. Espectros del pasado en América Latina, Centro de Derechos Humanos de Nuremberg*. En <http://www.derechos.org/diml/doc/nolte.html>, 1999.
- Quitan inmunidad a Pinochet en causa por Plan Cóndor. *Observa, el portal uruguayo*. En http://mio.com.uy/codigo_comun (29/05/2004).
- Reforma constitucional (Chile)*. En <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Chile/chile89.htm>. 1989.
- Resoluciones de la Asamblea General de la ONU*, trigésimo cuarto período de sesiones, 106ª sesión plenaria, 17 de diciembre de 1979. En <http://www.onu.org>.
- Resolución de la Presidencia de la República n.º 858/2000. Creación de la Comisión para la Paz*, del 9 de agosto de 2000. En <http://www.presidencia.gub.uy/sic/noticias/archivo/2000/agosto/2000080912.htm>.
- Sellar la paz (2/03/00). *Observa, el portador uruguayo*. En <http://www.observa.com.uy/elobservador/Anteriores/2000/marzo/0203/>.